



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6965

QUE EXONERA DEL PAGO DE TODO TRIBUTOS NACIONAL O MUNICIPAL LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS, ARTÍCULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS A SER EMPLEADOS EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Exonérase a las Entidades Deportivas Nacionales, reconocidas por la Secretaría Nacional de Deportes, del pago de todo impuesto, tasa, contribución, canon nacional o municipal que graven la importación de equipos, aparatos, artículos e implementos deportivos a ser utilizados en el marco de los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022".

Artículo 2.º Autorízase a la Administración Nacional de Navegación y Puertos; a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y a la Dirección Nacional de Aduanas, a exonerar a las Entidades Deportivas Nacionales, reconocidas por la Secretaría Nacional de Deportes del pago de toda tasa, tarifa, sea cual fuere su denominación por los servicios prestados en ocasión de las operaciones de importación de equipos, aparatos, artículos e implementos deportivos, así como todo material promocional, a ser utilizados en el marco de los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022".

Artículo 3.º Las exoneraciones establecidas en virtud a la presente ley tendrán vigencia hasta el 15 de octubre de 2022.

Artículo 4.º Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley.

A large, stylized handwritten signature, likely of the President of the Republic, written in black ink.

A handwritten signature in black ink, consisting of a few loops and a horizontal line.

A handwritten signature in black ink, appearing as a simple, elongated stroke.

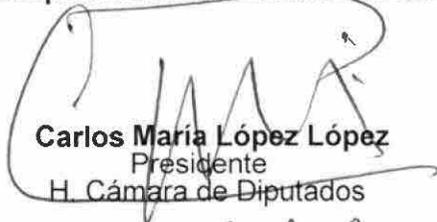
A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6965

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario


José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, 10 de agosto de 2022
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO


Abg. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda



FDO.: MARIO ABDO BENÍTEZ
: OSCAR LLAMOSAS DIAZ